

Culiacán Rosales, Sinaloa; a **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la clasificación de la información como confidencial y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud con número de folio 250486300000521, propuesta por la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 25 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Lics. Rafael Bermúdez Soto, en su carácter de Presidente provisional del Comité de Transparencia, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La solicitud de referencia fue presentada a través del Sistema Sisai.2, en la que, textualmente se describe la siguiente pretensión:

“Se solicita lo siguiente:

1. RFC del OPL.
2. Comprobante de domicilio del último mes.
3. Última declaración de impuestos mensual.
3. Estados de cuenta bancarios (que se expiden mediante banca electrónica o que llegan al domicilio del sujeto obligado) de los meses de enero a agosto de 2021. Donde se perciba el ingreso por ministraciones y otros conceptos, así como las erogaciones por ministración a partidos, nominas, honorarios, servicios entre otros.”

2. Atendiendo a la petición de la coordinadora administrativa de este órgano electoral, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación de la información a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el artículo 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, para conocer de la mencionada solicitud.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 3 fracción XXVI, 141, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos efectuados por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de elaborar versiones públicas de la información de este órgano electoral para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de **folio 250486300000521**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

“(…)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de los estados de cuenta bancarios que obran en poder de dicha Coordinación de administración a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contienen datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, y que de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---RFC

---Número de cuenta

---Clave interbancaria de los beneficiarios

(…)”

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II, en correlación con los numerales 141, 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la clasificación de la información y elaboración de versiones públicas para tramitar y dar respuesta a la solicitud con folio **250486300000521**, la cual fue propuesta por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Cabe mencionar que, la clasificación de la información como confidencial y elaboración de versiones públicas, será en lo relativo a los RFC del personal del instituto, los número de cuenta concerniente a personal del instituto y proveedores, así como a la Clave Interbancaria concerniente a personal del instituto y proveedores, lo anterior en base a los siguientes criterios:

Criterio 08/19 emitido por el INAI:

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público**, ya que no se refiere a hechos o actos de

carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Respecto de los RFC de personal del Instituto, de conformidad con el criterio 19-17 emitido por el INAI:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio 11/17 emitido por el INAI:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

Criterio 10/17 emitido por el INAI:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de los estados de cuenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en donde se reciben las ministraciones correspondientes a sus presupuestos autorizados y otros ingresos. Así como los correspondientes donde hace erogaciones como: proveedores, personal, nómina entre otros. Lo anterior correspondiente a los meses de Enero 2021 a agosto 2021, el RFC, número de cuenta y clave interbancaria de los beneficiarios, para efectos de dar respuesta a la solicitud de información con folio **250486300000521**.-----

NOTIFÍQUESE al solicitante y a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **08 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, por unanimidad de votos de sus integrantes Lic. Rafael Bermúdez Soto, en su carácter de Presidente provisional, Lic. Marisol Quevedo González, Primera Vocal, Lic. Melina Amilamia León Verdugo, Segunda Vocal,

en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del órgano interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, de conformidad con los artículos 65, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Firmas de conformidad



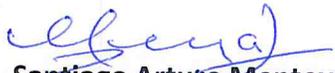
Lic. Rafael Bermúdez Soto
Titular provisional del Comité



Lic. Marisol Quevedo González
Primera vocal del Comité



Lic. Melina Amilamia León Verdugo
Segunda vocal del Comité



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité